

**ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA DECISIÓN NO. 8 DEL
COMITÉ CONJUNTO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 165 DEL
ACUERDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA ASOCIACIÓN
ECONÓMICA ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL
JAPÓN**

(Publicado en el Diario oficial de la Federación el 29 de febrero de 2008)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

EDUARDO SOJO GARZA ALDAPE, Secretario de Economía, con fundamento en el párrafo 2 del artículo 8 del Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón; y los artículos 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o. fracción X de la Ley de Comercio Exterior; 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón (en adelante "el Acuerdo") fue aprobado por el Senado de la República el 18 de noviembre de 2004, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2005 y entró en vigor el 1 de abril del mismo año;

Que de conformidad con los párrafos 2 del artículo 8 y 2 (e) (i) del artículo 165 del Acuerdo, el Comité Conjunto podrá adoptar las modificaciones al anexo 3 que hayan sido propuestas por ambas Partes y que sean confirmadas mediante un intercambio de notas diplomáticas y entrarán en vigor en la fecha especificada en éstas;

Que el 11 de abril de 2007 se adoptó en la ciudad de Tokio, Japón la Decisión No. 8 del Comité Conjunto establecido en el Artículo 165 del Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre el Japón y los Estados Unidos Mexicanos (en adelante "la Decisión"), con objeto de actualizar las listas de indicaciones geográficas para bebidas espirituosas del anexo 3 del Acuerdo;

Que el 31 de enero de 2008 las Partes intercambiaron notificaciones confirmando lo dispuesto en la Decisión y especificando la entrada en vigor de la misma a partir del 1 de marzo de 2008, y

Que resulta necesario dar a conocer el texto de la Decisión, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA DECISION No. 8 DEL COMITE
CONJUNTO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 165 DEL ACUERDO PARA EL
FORTALECIMIENTO DE LA ASOCIACION ECONOMICA ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS Y EL JAPON**

ARTICULO UNICO.- Se da a conocer la Decisión No. 8 del Comité Conjunto establecido en el artículo 165 del Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón adoptada el 11 de abril de 2007:

“Decisión No. 8 del Comité Conjunto establecido en el Artículo 165 del Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre el Japón y los Estados Unidos Mexicanos
EL COMITE CONJUNTO,

Considerando lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 8 y el subpárrafo 2(e)(i) del artículo 165;

HA DECIDIDO ADOPTAR LA SIGUIENTE MODIFICACION AL ANEXO 3 DEL ACUERDO:

1.- El párrafo 1 del anexo 3 del Acuerdo se modificará como sigue:

“1. En el caso de Japón:

Iki, Kuma, Ryukyu y Satsuma como se especifica de conformidad con las leyes y reglamentaciones de Japón.”

2.- El párrafo 2 del anexo 3 del Acuerdo se modificará como sigue:

“2. En el caso de México:

Tequila, Mezcal, Sotol, Bacanora y Charanda como se especifica de conformidad con las leyes y reglamentaciones de México.”

3.- Estas modificaciones serán confirmadas mediante un intercambio de notas diplomáticas y entrarán en vigor en la fecha especificada en dichas notas.

4.- Está Decisión se firma en duplicado en los idiomas Español, Japonés e Inglés.”

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el 1 de marzo de 2008.

México, D.F., a 13 de febrero de 2008.- El Secretario de Economía, **Eduardo Sojo Garza Aldape**.- Rúbrica.